

Número 7. Mártes

7 de enero de 1834.

DIARIO



BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 19 minutos.

Pónese el sol á las 4 y 41 minutos.

San Julian mártir. = *Abrense las velaciones.*

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Concluye la instruccion para gobierno de los Subdelegados de Fomento.*

## CAPITULO XV.

*Socorros en casos de desgracias públicas.*

59. Los incendios y las inundaciones son por dicha ménos frecuentes en nuestro país, que en otros muchos de Europa; pero en cambio la langosta devoró alguna vez en ricas cosechas la esperanza de una provincia, y al temblar de la tierra se hundieron en otras los edificios de pueblos enteros. Casi siempre la compasion pública acudió al punto al remedio del mal, y apénas quedó una lágrima que ella no enjugase: pero el socorro de las calamidades de esta especie no debe abandonarse á la eventualidad de las inspiraciones generosas, sino someterse á la accion constante, regular y uniforme de la administracion. Para ello importa reunir los elementos de cálculo que deben ilustrarla y dirigirla; determinar de qué plaga es mas frecuentemente atormentada cada provincia; qué especie de producciones ataca; hasta qué punto se estienden comunmente sus daños; si existe algun medio de prevenirlos; cuáles se emplearon hasta ahora para conjurarlos, y todo lo demas que pueda servir para que aun estas necesidades variables é inciertas se evalúen en cuanto quepa, y se destinen á ellas con anticipacion recursos proporcionados, ó se adopten medidas que eximan de la precision de emplearlos.

60. Entre estas medidas hay algunas que los subdelegados de Fomento pueden indicar ó sugerir á la administracion superior, con arreglo á lo que resulte de observaciones hechas con esmero y con inteligencia. Provincia hay en el reino que maltrataron en nuestros dias fuertes terremotos, y que ningun sacudimiento ha experimentado, cuando últimamente los habitantes de muchos pueblos de otra provincia vecina quedaron sepultados bajo sus escombros. A la administracion toca investigar si la apertura de pozos profundos á que obligó la explotacion de minas, pudo preservar la primera de di-

chas provincias de los estragos que antes experimentára; y comparando los hechos que sobre esto reuna, con otros análogos, hacer que se fijen las ideas sobre este punto, y acaso que se alejen esos accesos de convulsion, que experimenta la tierra en algunas provincias, y de que á veces son víctimas los que ocupan su superficie. Observaciones sobre los accidentes atmosféricos que desenvuelven los huevos de la langosta, sobre los vientos que favorecen ó dañan á cierta clase de cosechas; sobre los grados de temperatura necesarios á la germinacion y fructificacion de las que aquí ó allí constituyen un ramo de riqueza especial, y cuya pérdida seria una calamidad verdadera; he aquí investigaciones que muchas veces precaven desgracias públicas, que las atenúan cuando sobrevienen, y que inspirando á todos una confianza sin límites en la prevision paternal de la administracion, facilitan á esta los medios de curar los males que le fué imposible prevenir.

## CAPITULO XVI.

*Caza y pesca de rios y lagos.*

61. Las leyes sobre esta materia van á ser revisadas. A su nueva redaccion presidirán principios uniformes y sencillos, sancionados ya en todos los buenos códigos administrativos, y mas ó ménos sacrificados hasta ahora entre nosotros á opiniones erróneas. Entretanto los subdelegados procurarán, sin perjuicio de las leyes que hoy rigen sobre la materia, atenuar el rigor de algunas de sus disposiciones, y hacerlas lo ménos incómodas que sea posible.

## CAPITULO XVII.

*Division territorial y estadística.*

62. A pesar del esmero, de la atencion y del tiempo que se ha empleado en la nueva division territorial, S. M. ha reconocido la posibilidad de sucesivas rectificaciones, para las cuales habrá de necesitarse la cooperacion de los subdelegados de Fomento. Estos se apresurarán á prestarla tanto mas eficazmente, cuanto que vicios en el sistema de division del territorio, circunscriben cuando ménos, pa-

ralizan á menudo, y á veces imposibilitan la accion de la administracion.

63. El mas grande de todos los beneficios que esta division debe proporcionar, es la formacion del censo general, cuya inmensa importancia no es tan generalmente conocida como seria menester. El censo, descubriendo lo que existe, revela lo que falta, é indica por tanto lo que se debe promover. El censo, presentando á la vista la totalidad de la riqueza nacional, ó lo que es lo mismo, la masa de la materia imponible, permite á todos ver la proporcion que guardan con ella las contribuciones, y calcular hasta qué punto afectan estas la fortuna pública. El censo, haciendo que se cuente con lo que se tiene, obliga tal vez á la autoridad á miramientos, y tal vez preserva al pueblo de sacrificios. Importa pues que los subdelegados hagan conocer á todos el doble carácter de este primer elemento de la administracion, y los persuadan de que sin él no puede organizarse un plan completo de Fomento, ni un sistema razonable de hacienda; de que resulta la doble necesidad de que gobernantes y gobernados cooperen por esfuerzos simultáneos á que sea lo mas completo posible este gran padron de la fortuna pública, que métodos viciosos no permitieron formar hasta ahora. Una instruccion especial sustituirá luego á las fórmulas complicadas, y sin embargo insuficientes, que hasta hoy se emplearon, las reglas sencillas con que se deben hacer pronta y fácilmente todos los trabajos estadísticos.

### CAPITULO XVIII.

#### *Despoblados.*

64. Las sociedades económicas propondrán premios para los que discutan y señalen las causas de la despoblacion de muchos lugares y territorios, que un dia alimentaron una poblacion numerosa. De este exámen resultará el conocimiento de los males antiguos ó modernos que afligieron ó afligen un pais, y la enunciacion del origen del mal guiará á la administracion en la aplicacion del remedio. Entre tanto los gefes administrativos deben facilitar la repoblacion por los medios directos ó indirectos indicados en esta instruccion; á saber, la reunion de datos para que se estienda la ley de enagenacion de baldíos y realengos; el fomento de todas las industrias: la abolicion de todos los abusos locales, fundados en tradiciones erróneas, ó en leyes no aplicables á la situacion actual; la propagacion de la enseñanza: la atencion en cuanto concierne á la sanidad y salubridad, y la proteccion sostenida de todos los intereses que se agitan dentro de la esfera de la administracion. El bien inmenso que debe resultar del empleo simultáneo ó sucesivo de todos estos medios constantes de prosperidad, puede ser acelerado por el de otros medios transitorios, entre los cuales será el mas eficaz y ménos costoso el de concesiones, ya lacrativas, ya honoríficas, en favor de las empresas de descuaje de terrenos, y otras que necesiten muchos brazos, y que envuelvan por tanto la obligacion ó la

necesidad de poblar. El gobierno prodigará estas concesiones, siempre que por ellas no resulten perjudicados los intereses del estado, ni los derechos de los particulares.

### CAPITULO XIX.

#### *Prevencciones generales.*

65. Los subdelegados de Fomento son empleados de ejecucion, y como tales no pueden mandar ni prohibir sino lo que manden ó prohiban las leyes, las Reales órdenes y las instrucciones del ramo. Pero para la ejecucion de todas estas disposiciones pueden dictar las reglas que estimen convenientes, y todos los empleados administrativos deben conformarse á ellas.

66. En las visitas que deben hacer cada año los subdelegados de Fomento de una parte de su provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto precedente, se enterarán del estado de la administracion en cada pueblo, oírán todas las quejas, remediarán todos los abusos, examinarán todos los proyectos de mejoras locales, y se proporcionarán por último, en el conocimiento inmediato de las cosas y de las personas, un elemento seguro del acierto de su administracion.

67. Los secretarios de las subdelegaciones provinciales de Fomento despacharán todos los negocios durante las enfermedades de los subdelegados; y en las ausencias, de que habla el artículo anterior, los urgentes, pues los que no lo sean los despacharán los gefes mismos desde los pueblos donde se hallen. Cuando las ausencias sean fuera de la provincia, S. M. designará la persona que durante ellas haya de suplir al propietario.

68. Hacer bien es la incumbencia esencial, la suma de todas las atribuciones de la administracion. Esta obligacion es activa, y no debe reputarse desempeñada con llenar formalidades mas ó ménos importantes, mas ó ménos prolijas, á las cuales no se dará valor en el ministerio de mi cargo, sino en cuanto, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real decreto, aparezca visible el bien que hayan proporcionado. El subdelegado que por cualquiera causa que sea no pueda realizarlo, debe dar su dimision; pues de otro modo el gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo, se verá en la precision de retirarle una confianza que no justifica.

69. En el bien como en todo hay grados, y la administracion debe siempre llevar al último, en cuanto este sea compatible con sus medios. Para saber hasta que punto emplean los subdelegados de Fomento todos aquellos de que en virtud de subdelegacion pueden disponer, darán parte cada correo al ministerio de mi cargo, ó á las direcciones de los varios ramos dependientes de él, de todo lo que en cada uno de ellos hagan ó mediten en el desempeño de su obligacion, y al fin de cada mes dirigirán un parte mensual, dividido en los mismos capítulos en que lo está esta instruccion, y en el cual resumirán todas las mejoras que hayan hecho

durante el mes, y el estado en que se hallan las demas, en cuya realizacion se ocupen.

70. Miraré como el mas agradable de mis deberes, solicitar las bondades de S. M. en favor de aquellos subdelegados, que mostrándose penetrados del principio de que "en administracion no hay imposibles", allanen ó remuevan todos los obstáculos que se opongan al logro de las benéficas intenciones de S. M., dirigidas á hacer gozar á sus pueblos de la prosperidad mayor, á que puedan aspirar respectivamente.

71. Para que participen de ella los gefes de la administracion, que tengan medios propios para interesarse en las empresas de utilidad general que promuevan, S. M. les concederá facultad de asociarse á ellas en calidad de accionistas, siempre que dichas empresas estén sujetas á un reglamento aprobado, y que tengan los acuerdos de sus juntas la publicidad capaz de alejar toda sospecha de connivencia, de monopolio, ó de beneficios privados perjudiciales al interes público.

72. Para que la España y la Europa puedan calificar los progresos de nuestra regeneracion administrativa, y que cada uno de los que á ella contribuyan, halle en la reputacion que adquiere la primera recompensa de sus esfuerzos, se insertarán desde enero próximo en el *Diario de la Administracion* los resúmenes periódicos de los bienes hechos en cada mes por los subdelegados de Fomento, con expresion de los que hayan dejado de desempeñar esta obligacion.

73. Para llenarla completamente indicará cada cual, luego que haya tomado conocimiento de las necesidades de su provincia, el suplemento de dotacion que hayan menester sus secretarías; y previo el conveniente examen, me apresuraré á someterlo á la sancion de S. M.

74. Simplificado el régimen de policia, sobrará con dos oficiales de la secretaría para despachar este negociado, aplicándose los demas á los diferentes ramos de Fomento. En materia de policia los subdelegados reconocerán por gefe inmediato al superintendente general, así como á las direcciones de propios, pósitos, caminos, correos, minas é inspeccion de instruccion pública, en los asuntos que son de la competencia de estas corporaciones.

75. Los subdelegados de Fomento no perderán dia en recoger de los capitanes generales, intendentes, regentes de los tribunales superiores y demas autoridades, todos los papeles que en poder de ellos existan relativos á los diferentes negociados atribuidos al ministerio del Fomento.

76. La buena armonia entre todos los encargados del poder es el primer elemento de orden, y será por consiguiente uno de los primeros cuidados de la administracion. Los agentes de esta deben ser siempre los primeros en evitar competencias, en desterrar rivalidades, y en prevenir por esplicaciones francas, y por expedientes de conciliacion, la menor desavenencia entre las autoridades, que cuando no se muestran de acuerdo, debilitan el prestigio que debe rodearlas, y aflojan por ello

el lazo saludable de la obediencia.

77. Una ley especial fijará las penas que han de imponerse á los contraventores de las disposiciones administrativas, y el modo que las autoridades del ramo deben solicitar de los jueces respectivos la aplicacion de ellas. Entre tanto servirá de regla que los agentes de la administracion no pueden por si aplicar otras que las multas determinadas en los reglamentos, en los casos y por las cantidades que ellos señalan.

## ESPAÑA.

Madrid 19 de diciembre.

### Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitan general de Cataluña da parte con fecha 21 del actual que la gavilla de rebeldes que apareció en el pueblo de la Llanera habia sido perseguida por las tropas de S. M. la REINA, y obligada á reducirse á un corto número, ocultándose en los caseríos y siguiendo la direccion del puente de Balsera, asegurándose iba en ella el ex-coronel Planolit (alias) Targarona. A consecuencia dice la misma autoridad que es digna del mayor elogio la actividad con que todos han concurrido á la destruccion de estos malhechores, auxiliando las medidas tomadas para evitar tales calamidades en el pronunciamiento de nuevas rebeliones, y que el buen espíritu de los pueblos y lo que aman su tranquilidad ha sido palpable, como igualmente el de las compañías de seguridad de Sallent y Sanpedor, y del comandante de armas del primer punto, dando á conocer con ardor unos y otros su decision en favor de los sagrados derechos de nuestra REINA Doña ISABEL II, y contribuyendo á la quietud de aquel principado.

Idem 25.

El capitan general de Valencia con fecha 21 del corriente dice lo que sigue: Escmo. Sr.: El corregidor de Castellón de la Plana me dice en oficio del 17 que el alcalde de la villa de Luceña le participa que sabedor de que en la villa del Castillo de Villamalefa se hallaba una gavilla de rebeldes, reunió con prontitud hasta 100 paisanos; los que despues de una fuerte resistencia, dispersaron la gavilla, logrando capturar á D. Josef María Villalonga, teniente de infanteria ilimitado; á D. Joaquin Moreno, guardia licenciado; á D. Vicente Molinos, capitan de voluntarios realistas; á D. Lorenzo Alundi, Antonio Moreno y Miguel Ayacet. Posteriormente, y con fecha de 19 del actual, me participa el general Hore que unos paisanos de los lugares del Castillo de Villamalefa y de Zucaina habian conseguido apoderarse de la persona del ex-gobernador de Morella el coronel D. Carlos Victoria y otros dos facciosos; y que al ponerse el sol dicho dia 19 habian sufrido los tres la pena señalada por la ley. Al poner en conocimiento de V. E. estos sucesos, que

se servirá elevar á la superior noticia de S. M. la REINA Gobernadora, debo añadir que me he anticipado á dar las gracias mas expresivas en nombre de S. M. la REINA nuestra Señora y en el mio á los beneméritos habitantes de los pueblos de Lucena y Onda, que con tanta decision persiguen á los enemigos del Estado, escitando mas y mas su zelo é interes en esterminar completamente á los que en lo sucesivo perturbasen su tranquilidad.

*Vitoria 24 de diciembre.*

Las tropas siempre en continuo movimiento y lo mismo el general en jefe, pero no corresponden los resultados, pues los facciosos no quieren pelear sino robar, y es preciso que las medidas y movimientos militares tengan por objeto asegurar á los pueblos la tranquilidad de que hoy carecen. Hoy han llegado á esta ciudad muchas personas acomodadas entre ellas los condes de Villafranca y Monterron, D. Gaspar de Vranguren, los señores Otalora, Gastañaduy y Palacios; y casi todos los sujetos decentes de la parte meridional de Guipúzcoa y de Salvatierra. Vienen huyendo de las exacciones de los facciosos, y cada dia se aumentará la emigracion. Asi es que se equivoca el verdadero espíritu público del pais y se le reputa malo, cuando lo que falta es que se le sostenga y promueva; pero esto no se consigue con salir á perseguir á los facciosos (que siempre huyen) despues que han hecho el daño, sino evitando que lo causen. Un regimiento de tropas voluntarias del pais bajo las órdenes de nuestro digno general en jefe haria prodigios.

La faccion de Alava mandada por Uranga y Villareal, y que habitualmente reside en Maestu y Sta. Cruz de Campezu, es la única que hasta ahora no ha sido perseguida; bien que da poco cuidado.

El 19 se proclamó aquí á nuestra augusta Reina con la mayor pompa y lucimiento segun se anunciaban en el programa. El concurso fué numeroso, contribuyendo á solemnizar tan regia funcion la brillantez de las tropas y la presencia de los dignos generales Pastors y Butron. Llevó el pendon el diputado general marques de la Alameda, é impuesto silencio por los reyes de armas, alzó la real insignia á nombre de la Soberana de Castilla, diciendo por tres veces: *Alava, Alava, Alava: por la Católica Real Persona de doña Maria Isabel II;* tan deseadas palabras fueron cubiertas por innumerables y no interrumpidas aclamaciones del inmenso gentío que presenció tan imponente ceremonia.

*Barcelona 3 de diciembre.*

El Escmo. Sr. Capitan general de esta provincia ha recibido el siguiente parte.

*Division de operaciones de Navarra.*

Escmo. Sr.:—Al Escmo. Sr. Virrey de Navarra digo hoy lo que sigue:—Escmo. Sr.—Seis mil rebeldes han sido batidos por las armas de la REINA nuestra Señora despues de una obstinada accion, y puede añadirse la mas horrorosa, en las formidables posiciones de Nozar y Asarta, venciendo los inespugnables que ofrecen su terreno hasta este pun-

to desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, persiguiendo los restos de la faccion mas imponente hasta media hora despues de entrada la noche. Las divisiones de Aragon y Navarra han rivalizado en valor; y es poco para mí, honrarles con el título de Valientes; y lo que mas me complace sobre todo es el haber visto por mí mismo fijo en el semblante de todos la resolucion mas decidida y la fidelidad mas completa á nuestra augusta Soberana Doña ISABEL II, victoreándola al mismo tiempo que arrojaban la muerte por la boca de sus fusiles y puntas de sus bayonetas sobre sus euemigos, cuya pérdida ha sido horrorosa, aun que la nuestra lo es tambien de consideracion. No puedo clasificarlas á V. E. por no dar lugar la premura del tiempo y haber de estender este parte sobre el mismo campo de batalla para que llegue la noticia de tan memorable suceso.—Lo que digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Cruz de Campezu 23 de diciembre de 1833.—Manuel Lorenzo.—Escmo. Sr. Capitan general del ejército y Principado de Cataluña.

*Capitanía General de Aragon.—Orden de la plaza.*

El Gobernador de Teruel me da parte de haber sido pasados por las armas en aquella ciudad, á las diez de la mañana del dia 24, los capitanes de voluntarios realistas de Torreblanca D. Cristóbal Fuster y D. Pedro Torá, con arreglo á los Reales decretos sobre rebelion.

A las once de la mañana del dia 27, y en cumplimiento de los mismos, han sido igualmente pasados por las armas el coronel graduado Baron de Hervés, jefe de la faccion de Morella, y el comandante del batallon de voluntarios realistas de Liria, D. Vicente Gil, perteneciente á la misma.

Lo que se hace saber en la orden general para conocimiento del Ejército.—Zaragoza 30 de diciembre de 1833.—Ezpeleta.

*PALMA.*

*Orden de la plaza del 6 para el 7 de enero.*

Jefe de dia del coronel D. Bandilio M. Iñol, capitan del regimiento de Soria.—Parada, capitan de hospital y provisiones y sargento de hospital Soria.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

*Avisos de autoridades.*

Teniendo este M. I. Ayuntamiento concedido el Real permiso para dar por el término de cuatro años y durante carnaval bailes públicos de máscara en la casa Lonja de esta ciudad con aplicacion de sus productos á obras de utilidad pública; ha resuelto subastar la empresa por el referido término, bajo el plan de condiciones que obra en poder del corredor mayor Felix Vidal, señalando para su remate el dia 7 del que rige á las 12 de su mañana en el patio inferior de esta casa consistorial. Lo que se noticia al público para su noticia. Palma 5 de enero de 1834.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.—Juan Maria Rosselló y Gonzalez secretario.

*Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.*